

ACOMPaña DOCUMENTO



ILTMA. CORTE DE APELACIONES

GIANCARLO FIOCCO RODILLO, Abogado, por los imputados don Gilberto Hernán Aciar Tapia, y don Edgard Aciar Bolvarán, en causa **Rol ingreso de Corte número 120 del año 2014**, a S.S. Iltma. Respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar prueba documental en segunda instancia en conformidad al artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, consistente en el contrato de compra venta de concentrado de cobre entre minera Escondida y CODELCO CHILE de fecha 1 de febrero de 2007.

POR TANTO: Solicito a S.S. Iltma. Tener por acompañado el documento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke on the left and several horizontal and curved strokes extending to the right.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE
CONCENTRADOS DE COBRE DE ESCONDIDA

En Santiago, con fecha 1 de Enero de 2007, entre **MINERA ESCONDIDA LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada constituida en Chile, representada para estos efectos por su Presidente don Lambertus Jozef Gertruda Nacken, (en adelante **MEL**) y **CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE**, Empresa del Estado, minera, industrial y comercial, representada para estos efectos por su Vicepresidente Corporativo de Comercialización don Roberto Souper Rodríguez (en adelante "**CODELCO**"), se ha convenido el siguiente Contrato:

Considerando,

Que MEL tiene y opera un yacimiento de cobre llamado "Escondida", localizado a 160 kilómetros al Sur-Este de la ciudad de Antofagasta, Chile, también denominado la "Mina", y que CODELCO tiene, opera y/o participa de fundiciones de cobre dentro del territorio nacional, (en adelante la "Fundición"), en donde una parte de la producción de concentrados de cobre de MEL se puede fundir;

Que MEL desea vender para fundir una parte de su producción de concentrados de cobre a CODELCO, quien desea efectuar dicha compra; y

Que CODELCO en sus instalaciones indicadas anteriormente tiene capacidad para producir cátodos de cobre a partir de concentrado de cobre aptos para su exportación al exterior; y

Que con motivo de lo anterior CODELCO y MEL han decidido celebrar un contrato de compra y venta de concentrado de cobre en los términos que se estipulan a continuación:

1 DEFINICIONES

- Mina Escondida o Mina:** Es el yacimiento y operación minera denominada Escondida, localizado a 160 kilómetros al Sur-Este de la ciudad de Antofagasta, en la II Región de Chile, que es de propiedad de y operada por MEL;
- Dólares y Centavos:** Los términos "dólares" o "US\$" y "centavos" o "US¢" significarán moneda legal de los Estados Unidos de América.
- Dólar Observado:** Es la tasa de cambio (Pesos Chilenos por US\$1) publicada diariamente por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de acuerdo al número 6 del Capítulo I, Título I Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central.
- Día Hábil:** El término "Día Hábil" significará un día en que los bancos generalmente estén abiertos para negocios en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y en la ciudad de Santiago de Chile.
- Año Contractual:** Significará cada año calendario en que esté en vigencia este contrato.

--	--



- Onza u oz:** Es la medida de peso equivalente a Onza Troy de 31,1035 gramos.
- Libra o lb:** Es la medida de peso equivalente a 453,593 gramos.
- Tonelada Métrica:** Es la medida de peso equivalente a 2.204,62 libras avoirdupois.
- TMH:** Es la abreviación para referirse a Tonelada Métrica Húmeda.
- TMS:** Es la abreviación para referirse a Tonelada Métrica Seca.
- Concentrado:** Es el concentrado de cobre originado y producido por el método de flotación en la Mina Escondida que reúne las especificaciones de la Cláusula 2.3 del presente contrato.
- L.M.E.:** Es la abreviación para referirse a London Metal Exchange (Bolsa de Metales de Londres).
- PPM:** Significa partes por millón ó 0,0001% de una tonelada métrica.
- Punto de Entrega Contractual:** Se entenderá aquel lugar físico donde esté ubicada la báscula de pesaje de CODELCO y en el caso extraordinario que ambas partes mutuamente acuerden el destino a otra fundición, se entenderá aquel lugar físico donde el Concentrado pasa el borde del barco al momento de ser cargado, si el medio de transporte es marítimo o la báscula de pesaje de la fundición, si el medio de transporte es terrestre.
- COA:** Es la abreviación del término en inglés *Contract of Affreightment* y que consiste en un contrato de transporte entre una empresa productora y una empresa relacionada al transporte marítimo con extensión mínima de un año, en el que normalmente se acuerda el número de embarques por año, tamaño de embarque, flete y otros.
- SPOT:** Contrato de transporte entre una empresa productora y una empresa relacionada al transporte marítimo en el cual se acuerda el flete puntual de uno o varios lotes con extensión máxima de un año.
- CIF:** CIF es la abreviación de los términos en Ingles: COST, INSURANCE AND FREIGHT de acuerdo a la definición publicada en el libro "Incoterms 2000", o la versión que periódicamente se vaya actualizando, editado por la Cámara Internacional de Comercio.
- "Acordando precio para ..." o similares:** Se interpretará como la expresión en inglés "*pricing*".

--

- Brick:** Es la definición para la distribución de los términos negociables cada año contractual.
- Decimales y separador de miles:** En este contrato, en las cifras se separan los decimales de los enteros con un punto (.) y los miles se indican con una coma (,).
- Franquicia de Flete:** Se entenderá como tal a la Compensación por menor costo de Flete que MEL entregará a Codelco en caso de existir dicho ahorro.
- Arbitraje Comercial:** Se entenderá como tal a la instancia de arbitraje prevista para dirimir los términos (TC y RC) a aplicar, para el tonelaje del presente contrato que las partes acuerdan que no pueden ser suspendidas de sus obligaciones para cada Año Contractual.

2. MATERIAL Y CALIDAD

2.1 El producto para fundir a que se refiere este contrato, es el Concentrado producido y originado en la mina de cobre Escondida que es explotada por MEL, en Chile.

2.2 Se entiende que el material que se entrega bajo este contrato se fundirá en las fundiciones de Potrerillos y/o Chuquicamata de CODELCO. De mutuo acuerdo las partes podrán acordar la entrega en otra Fundición que esta empresa opere o participe, en la medida que el costo de flete sea menor o igual al costo de flete entre la fundición Potrerillos y las instalaciones de MEL. Ambas Partes se comprometen a estudiar la posibilidad de que MEL despache y CODELCO reciba concentrado de cobre en otra fundición ubicada en territorio nacional en la que esta última no opere o participe. En caso de aprobar lo anterior, las partes deben manifestarlo por escrito antes de proceder en el sentido indicado describiendo, si existen, alteraciones en los acuerdos comerciales existentes al momento de efectuar la operación.

2.3 La composición química aproximada del Concentrado se ajustará a las siguientes especificaciones típicas:

	<u>Análisis Típico</u>	<u>Margen de Variación</u>
Cu %	35	28 - 45
Au (ppm)	2.0	1 - 4
Ag (ppm)	55	30 - 120
Fe %	20	14 - 26
S %	32	27 - 35
As %	0.1	0.07 - 0.3

MEL avisará a CODELCO, con suficiente anticipación, de cualquier cambio esperado en los promedios de las especificaciones mencionadas anteriormente.

2.4 Salvo lo indicado en este Artículo 2, MEL no da garantía alguna en cuanto a la calidad o las características de desempeño del Concentrado que se entregará o en cuanto a su idoneidad para cualquier objeto en particular.

2.5 En caso que alguna cuota contractual entregada por MEL, no de cumplimiento a la composición química del concentrado establecida de acuerdo al punto 2.3 de este contrato, las partes se comprometen a analizar la situación en forma conjunta y buscar una solución aceptable para ambas.



3. CANTIDAD, DURACION Y CONDICIONES DE ENTREGA

3.1 La duración del presente contrato será de cuatro (4) años, contados desde el 1 de Enero del año 2007 hasta el 31 de Diciembre del año 2010.

A partir del 31 de Diciembre del año 2008 se agregará en forma automática un año mas al contrato de manera que este tenga al 1º de Enero de cada año una vigencia de 3 años.

Esta ampliación automática se efectuará el 31 de Diciembre de cada año a menos que una de las partes exprese por escrito (carta certificada) lo contrario, en cuyo caso el contrato terminará después de los dos años contractuales siguientes.

3.2 MEL venderá a CODELCO Concentrado de su producción, quien lo comprará en las siguientes cantidades básicas anuales durante los Años Contractuales mientras se mantenga vigente el presente contrato:

Año Contractual 1, Año Calendario 2007: 150,000 TMS

Año Contractual 2, Año Calendario 2008: 150,000 TMS

Año Contractual 3, Año Calendario 2009: 125,000 TMS

Año Contractual 4, Año Calendario 2010: 100,000 TMS

La cantidad básica anual de los Años Contractuales 3 y 4 se podrá incrementar de común acuerdo entre las partes lo cual será determinado antes del 30 de Marzo del 2007.

La cantidad básica del año contractual N°5 en adelante, si hubiese acuerdo de extensión, sería de 100.000 tms.

3.3 MEL entregará la cantidad básica anual de Concentrado indicada en la Cláusula 3.2, distribuida uniformemente en cuotas mensuales iguales, a no ser que las partes acuerden otra distribución, sobre camión o vagón de ferrocarril en la báscula de la fundición de Codelco Potrerillos o Chuquicamata, lugar que será considerado "Punto de Entrega Contractual" para los propósitos de este Contrato, momento en el cual, conforme el Artículo 4 siguiente, la propiedad del Concentrado y el riesgo de pérdida pasará a CODELCO.

La especificación técnica del tipo de camión o vagón de ferrocarril será determinada por MEL e informada a CODELCO. MEL entregará el Concentrado de acuerdo con un Programa de Entrega que será acordado entre MEL y CODELCO por lo menos 65 días antes del inicio de cada Año Contractual. Este programa se entenderá formar parte del presente contrato y podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

CODELCO declarará destino (Potrerillos o Chuquicamata) de cada cuota mensual a mas tardar el día 15 del mes anterior al mes de embarque. Cambios posteriores a esa fecha podrian ser aceptados o rechazados por MEL y el costo incremental de esos cambios posteriores a la fecha de declaración serán asumidos por CODELCO.

3.4 MEL entregará cada cuota mensual, según el programa a que se refiere el punto 3.3 anterior, y la oportunidad del mes será acordada por las partes. CODELCO deberá estar preparada para recibir el Concentrado en el Punto de Entrega Contractual a razón de una tasa máxima de 1,500 Toneladas Métricas Húmedas (TMH) diarias. Ambas partes acordarán un nuevo programa en los despachos diarios si se presentan cambios en los horarios de descarga del material.



--	--	--

3.5 Cada vez que en este contrato se haga referencia a la fecha o día de entrega de una cuota mensual, se entenderá que ella se refiere a la fecha de llegada del primer camión o vagón de ferrocarril correspondiente al inicio de la entrega de cada cuota mensual.

3.6 Si la descarga no se hiciese en la oportunidad que corresponda, o no se logra el ritmo de descarga, debido a problemas imputables a CODELCO, ésta reembolsará a MEL todos los gastos que pueda haber incurrido con motivo de la demora en la entrega del Concentrado para el caso en que la entrega se realice en Fundición. En caso que las entregas no se cumplan según lo acordado por motivos imputables a MEL, ésta reembolsará a CODELCO todos los gastos y costos en que se pueda haber incurrido o pérdidas que el atraso pueda haber ocasionado.

4. PROPIEDAD DEL CONCENTRADO Y RIESGO DE PERDIDA

La propiedad y cualquier riesgo de pérdida del Concentrado serán de CODELCO desde el momento en que el Concentrado sea entregado conforme a la cláusula 3.3 anterior.

5. PRECIO DEL CONCENTRADO

5.1 El precio del Concentrado que se vende bajo este contrato será el total de los pagables de cobre, oro y plata contenidos en el Concentrado menos un valor de tratamiento por Tonelada Métrica Seca de Concentrado y un valor de refinación por libra de cobre pagable. Los cargos de tratamientos y refinación se describen en las siguientes cláusulas.

5.2 Los cargos de tratamiento y refinación para el cobre se negociarán y determinarán año tras año.

5.3 Cobre Pagable

Se entenderá por cantidad de cobre pagable la cantidad de cobre contenida en el Concentrado, expresada en libras, menos la deducción metalúrgica que se expresa en un tanto por ciento del cobre contenido en el Concentrado, con un mínimo de una unidad de ley, de acuerdo a la siguiente distribución:

- tres punto veinticinco por ciento (3.25%) si el contenido de cobre en el concentrado es mayor o igual a 34%,
- tres punto treinta y cinco por ciento (3.35%) si el contenido de cobre en el concentrado es menor a 34% y mayor o igual a 31%.
- tres punto cuatro por ciento (3.4%) si el contenido de cobre en el concentrado es menor a 31%.

El precio pagado por CODELCO a MEL será el promedio de las cotizaciones diarias del LME *Copper Grade A cash settlement* en Dólares, durante el período de cotización.

El período de cotización para el contenido de cobre, válido para la totalidad del tonelaje de cada año calendario, será el segundo mes posterior al mes contractual de entrega de cada cuota mensual de Concentrado (M+2).



--	--	--

5.4 Oro Contenido Pagable

El oro pagable corresponderá a la cantidad de oro contenida en el Concentrado, menos una deducción metalúrgica de cero punto cinco gramos (0.5) por tonelada métrica seca de Concentrado, y será pagado por CODELCO a MEL al promedio diario de las cotizaciones *London Gold Fixing AM* y *London Gold Fixing PM* en Dólares de los Estados Unidos promediadas en el período de cotización. Durante la vigencia del presente contrato, no existirá cargo por refinación de oro.

El período de cotización para el contenido de oro, válido para la totalidad del tonelaje de cada año calendario, será el segundo mes posterior al mes contractual de entrega de cada cuota mensual de Concentrado (M+2).

5.5 Plata Contenida Pagable

La plata pagable corresponderá a la cantidad de plata contenida en el Concentrado menos una deducción metalúrgica de quince (15) gramos por tonelada métrica seca de concentrados de cobre y será pagado por CODELCO a MEL según las cotizaciones del *London Silver Fixing* del *London Bullion Market Association* en dólares de los Estados Unidos, promediadas en el período de cotización. Durante la vigencia del presente contrato, no existirá cargo por refinación de plata.

El período de cotización para el contenido de plata, válido para la totalidad del tonelaje de cada año calendario, será el segundo mes posterior al mes contractual de entrega de cada cuota mensual de Concentrado (M+2).

5.6 Franquicia de Flete

La franquicia de flete será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del resultado del siguiente cálculo: costo efectivo promedio para MEL de sus fletes COA y SPOT de Concentrado de exportación a Japón menos el costo efectivo para MEL de entrega de concentrado en la fundición(es) de CODELCO. El cálculo se hará separadamente considerando envíos a Fundición Chuquicamata, Fundición Potrerillos u otra si corresponde. Si este valor es positivo, MEL lo pagará a CODELCO. Por el contrario si este valor es negativo, corresponderá a CODELCO pagarle a MEL.

Este valor será revisado todos los años en conjunto con la negociación de términos comerciales en la forma estipulada en la cláusula 5.5, momento en el cual, se fijará una franquicia de flete provisoria para el año que se esté negociando. En todo caso la formula de cálculo de la franquicia de flete definida en el párrafo anterior prevalecerá durante toda la vigencia del contrato.

Los costos de fletes provisorios a considerar en cada negociación serán aquellos disponibles en la más reciente información de MEL sobre los costos estimados para el año calendario que corresponde negociar. Esta franquicia de flete así estimada aplicará al tonelaje contractual anual según el Artículo 3 de este contrato.

Al término de las entregas del tonelaje correspondiente se efectuará un ajuste utilizando los valores de flete reales incurridos durante el año calendario estimado previamente. Los valores de fletes terrestres a considerar serán los costos totales de fletes a Chuquicamata o Potrerillos facturados mensualmente, convertidos a US\$ a la tasa de cambio del Dólar Observado del Banco Central del día en que se efectúa el pago, en tanto, los fletes marítimos a Japón serán los efectivamente pagados por MEL en US\$. A consecuencia de lo anterior la parte que corresponda efectuará el pago de ajuste de fletes para el año contractual correspondiente a la brevedad.



6. NEGOCIACIONES ANUALES

6.1 Elementos negociables

Los únicos términos comerciales negociables de este contrato serán el cargo de tratamiento (TC) y el cargo de refinación de cobre (RC).

Estos términos se negociarán en forma anual, siendo válidos para la totalidad del tonelaje del Año Contractual que se esté negociando. Las negociaciones deberán comenzar al menos con 30 días de anticipación al Año Contractual que se esté negociando.

Los cargos de tratamiento y refinación de cobre serán fijados de acuerdo a los términos que se determinen en el mercado internacional de compra y venta de concentrados de cobre para contratos de periodos, calidades y cantidades similares entre productores y consumidores finales.

Cualquier variación de las otras condiciones en los contratos internacionales, deberá reflejarse en los cargos de tratamiento y cargos de refinación que serán negociados año a año.

6.2 Holidays/Arbitraje

Si ambas partes no llegan a un acuerdo sobre la cantidad correspondiente a los cargos de tratamiento y refinación para el cobre según la Cláusula 6.1, antes del 31 de Marzo de cada Año Contractual, se entenderá que las obligaciones contractuales correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del tonelaje de Concentrado bajo negociación están terminadas ("*Holidays*"). Las partes deberán dejar constancia por escrito de esta circunstancia. Lo anterior, en ningún caso, significará el término del contrato.

En relación con el restante cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bajo negociación, las partes deberán someterse al resultado de un arbitraje comercial ("*Non-Holidays*") conforme lo estipulado en la cláusula 6.3 siguiente.

6.3 Arbitraje Comercial

6.3.1 MEL y CODELCO deberán referir la materia en cuestión a tres árbitros. Los árbitros serán personas de reconocido prestigio comercial en la industria del cobre y con conocimiento de los mercados de metales base y concentrados. No podrán ser elegidos ni actuar como árbitros aquellas personas que hayan sido empleadas o hubiesen prestado servicios (distintos de los de Arbitro para este contrato) para cualquiera de las partes o para cualquiera de sus empresas afiliadas dentro de los cinco años anteriores al proceso de arbitraje. Cada una de las partes designará un experto en la industria del concentrado de cobre, independiente, para desempeñarse como árbitro y un tercer árbitro será designado por acuerdo entre los dos árbitros elegidos por cada una de las partes. Si cualquiera de las partes falla en designar su respectivo árbitro dentro de los 10 días hábiles siguientes al nombramiento del primer árbitro por una de las partes, dicho árbitro será designado por el Presidente de la Asociación Americana de Arbitraje (*American Arbitration Association*) y el costo de tal designación será de cargo de la parte que falló en designar su árbitro. Si los dos árbitros elegidos por las partes no llegan a acuerdo para elegir al tercer árbitro dentro



de un plazo de 15 días hábiles después de la designación del segundo árbitro, tal tercer árbitro será designado por el Presidente de la Asociación Americana de Árbitros.

6.3.2 Las partes someterán por escrito sus respectivas posiciones respecto de la controversia a los árbitros y a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la designación de la terna completa de árbitros. Las partes dispondrán de 10 días hábiles adicionales para revisar los argumentos de la contraparte y para someter sus descargos por escrito a los árbitros ("Período de Entrega"). En principio estos escritos deben ser presentados en el idioma Inglés, sin embargo si fuera conveniente o necesario, y aceptable para los árbitros, se podrán hacer en el idioma Español.

6.3.3 Antes de expirado el plazo del Período de Entrega, los árbitros deberán servir de guía a las Partes, de forma tal que los árbitros consideren apropiada que las negociaciones entre el Vendedor y el Comprador progresen. Si el Vendedor y el Comprador no logran llegar a acuerdo dentro de los 30 días hábiles contados de la fecha en que las partes han entregado sus respectivas posiciones a los árbitros, los árbitros podrán, en un plazo de 15 días hábiles posteriores, finalmente concluir la controversia seleccionando una de tales dos posiciones. Al hacer esta selección los árbitros deberán tener en cuenta la base de cualquier negociación entre las partes relativa a este contrato, en la que se haga mención a materias relativas a la controversia en cuestión. Si cualquiera de las partes falla en hacer llegar su posición a los árbitros antes de cumplido el plazo estipulado para el Período de Entrega, los árbitros, inmediatamente de expirado el plazo, podrán finalmente concluir que la única posición sometida a ellos será la prevaleciente.

6.3.4 Cualquier decisión en mayoría de los tres árbitros, según sea aplicable, tomada de acuerdo con este contrato, será final y definitiva para las partes y aplicará retroactivamente hasta el período en que las partes debieron llegar a acuerdo. La

resolución adoptada por los árbitros no será susceptible de recurso alguno y las partes renuncian expresamente a ellos.

6.3.5 Cualquier costo asociado a los servicios de los árbitros deberá ser compartido equitativamente por las partes, en el evento en que las partes lleguen a acuerdo sobre una controversia en particular. Si la controversia es resuelta por los árbitros, los costos serán asumidos por aquella parte cuyos argumentos no fueron elegidos, siempre que la mayoría de los tres árbitros considere que la otra parte actuó en forma no razonable respecto de la materia en controversia, los árbitros podrán, a su entera discreción, ordenar el pago de toda o una parte de tales costos a la contraparte.

El arbitraje será efectuado por escrito y por correspondencia dirigida al domicilio que los árbitros indiquen. Sin perjuicio de ello, los árbitros podrán citar a las partes a efectuar una o más presentaciones verbales. El lugar del arbitraje será el que establezcan los árbitros.

6.3.6 Las partes se obligan a seguir cumpliendo todas las obligaciones estipuladas en este contrato aún cuando recurran a arbitraje, sin perjuicio de la reducción de cantidades que se establece en la Cláusula 6.2 y sin perjuicio que el o los árbitros podrán decretar la suspensión total o parcial de dichas obligaciones mientras se resuelva la controversia.

6.4 Participación de Precios

Durante la vigencia del presente Contrato, no existirá Participación de Precios consistente en un incremento o un descuento, según sea el caso, proporcional al precio del cobre en el Período de Cotización, aplicable sobre la cantidad de cobre pagable determinado según la Cláusula 5.3 de este Contrato.



7. PAGOS

7.1 CODELCO pagará en Dólares de acuerdo al Artículo 5.0 de este contrato a través de una transferencia bancaria (TT) de la plaza en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, a la cuenta que MEL indicará en la factura comercial.

7.2 CODELCO efectuará el pago de cada cuota contractual de acuerdo al Artículo 3 por el 100% del valor de la factura provisoria más IVA, basado en los análisis provisionales (y si no están disponibles estos análisis, la factura se basará en valores estimados de acuerdo a la Cláusula 2.3 para la cuota). Para el cálculo de la factura provisoria se utilizarán como precios provisorios los promedios correspondientes al mes de entrega. El pago del monto de esta factura sin IVA deberá ser pagado por CODELCO a más tardar veintiún (21) días calendario del mes siguiente al mes de entrega de la cuota contractual. Si el día de pago es feriado, este pago se realizará el día hábil siguiente. El pago se confirmará y efectuará contra la presentación de los siguientes documentos:

- i) Factura emitida por MEL;
- ii) Guía de Despacho;

MEL deberá presentar estos documentos vía fax o e-mail a mas tardar cinco (5) días hábiles después de terminado el mes de entregas correspondiente. Los documentos originales se deberán enviar por mano al día siguiente.

7.3 CODELCO deberá efectuar el pago del 100% del IVA de la factura provisoria a mas tardar once (11) días calendario del mes siguiente al mes de entrega de la cuota contractual.

7.4 Una vez acordada la liquidación final de cada factura de venta de Concentrados, MEL procederá a emitir la correspondiente factura final, nota de débito o nota de crédito, según sea el caso, la cual será pagada por la parte correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la cuenta bancaria de la otra parte, después de la recepción de dicho documento.

7.5 Si alguna de las firmas, agencias, publicaciones o bolsas de metales cuyas cotizaciones forman la base para fijar el precio del producto bajo este Contrato dejasen de funcionar, o si las publicaciones de las cotizaciones referidas cesasen o fuesen discontinuadas, o si cualquiera de dichas cotizaciones sufriera un cambio substancial, o si se convirtiera, según criterio razonable y fundado de cualquiera de las partes, en una base irreal de precios para este Contrato, o si ya no es representativa, a requerimiento de cualquiera de las partes, éstas prontamente se pondrán de acuerdo sobre una nueva base de precios, procurando mantener fielmente el espíritu del contrato. En caso de fracasar dichas negociaciones, las diferencias se resolverán por el procedimiento arbitral contenido en Artículo 13 de este contrato.

7.6 En caso de pérdida o destrucción total o parcial de una cuota de Concentrado después de que ésta pase a título y propiedad de CODELCO y dicha cuota aún no haya sido muestreada para determinación definitiva de los contenidos de los metales y humedad definitivas, el seguro correspondiente responderá por el valor del material perdido o destruido en base al peso húmedo obtenido en las instalaciones de MEL, análisis finales (humedad y leyes de metales contenidos) obtenidos como promedio ponderado del material recibido y analizado durante ese mismo mes.

8. RECEPCION, PESAJE, MUESTREO, DETERMINACION DE HUMEDAD

8.1 Al realizar la entrega en las instalaciones de Pesaje y Muestreo designadas para esos efectos por la División receptora ("Punto Contractual de Entrega"), el pesaje,



muestreo y la determinación de la humedad del Concentrado en las instalaciones de CODELCO se efectuarán sin costo para MEL, pero ésta tiene derecho a estar representada por su propia cuenta y costo. El pesaje del Concentrado en la Fundición de CODELCO se realizará inmediatamente al arribo de los camiones o vagón de ferrocarril en la báscula de CODELCO

8.2 En las instalaciones de CODELCO, cada camión, vagón o camión y acoplado será muestreado para determinar los análisis y la humedad de la muestra de acuerdo con un procedimiento mutuamente aceptable para MEL y CODELCO.

8.3 Las partes aseguran un pesaje y descarga expeditos de los camiones o vagones, sin demoras excesivas, para lo cual dispondrá de las instalaciones y recursos que sean necesarios.

8.4 Cada lote de muestra consistirá aproximadamente en 500 TMS o una cantidad diferente que se convenga de común acuerdo. Cada muestra se dividirá en seis (6) porciones iguales, dos de las cuales se entregarán a CODELCO, dos a MEL para sus respectivos análisis, y las porciones restantes serán selladas y conservadas por el representante de MEL para su posible análisis por un experto independiente.

8.5 El peso y la humedad establecidos según el procedimiento contenido en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 anteriores se usarán para el pago final.

8.6 Inmediatamente una vez concluidas las entregas de cada mes, CODELCO informará a MEL por fax o e-mail el peso húmedo, peso seco y contenido de humedad. El peso seco se determinará como la suma de los pesos secos determinados para cada lote, y se expresará en toneladas métricas con una precisión de una milésima de tonelada (tres decimales). Cualquiera diferencia de opinión con respecto al procedimiento de pesaje, muestreo y determinación de humedad será resuelta por acuerdo mutuo las partes.

8.7 Las partes se comprometen a mantener y calibrar a lo menos una vez al año las básculas que se usarán para pesar el Concentrado de cobre que MEL venderá a CODELCO. Con este fin, a solicitud de las partes, ambas presentarán un certificado emitido después de cada revisión.

9. ANALISIS

9.1 De las muestras que se tomen de acuerdo con el Artículo 8.0, CODELCO y MEL harán cada uno sus propios análisis que luego serán intercambiados dentro del mes siguiente de la recepción efectiva del material en las plantas de Codelco. En el caso en que llegado el día límite de intercambio, una de las partes aún no está preparada para efectuar el intercambio, prevalecerán los análisis de la otra parte para efectos de finalización de la entrega.

9.2 Todos los análisis (incluyendo cualquier análisis ordenado por el experto independiente) indicarán el contenido de cobre con una exactitud de 1/100 de uno por ciento más cercano, el contenido de oro con una exactitud de 1/10 de un gramo más cercano por tonelada métrica seca, y el contenido de plata, con una exactitud de un gramo más cercano por tonelada métrica seca, respectivamente. Todos los análisis para determinar metales preciosos se ajustarán por pérdidas de crisol.

9.3 Conocidos los análisis de todos los elementos lote a lote, se verificará que estos se encuentren dentro de los siguientes límites de partición:

Cobre: 0.15 %



Plata: 5 gr/tms
Oro: 0.2 gr/tms

9.4 De cumplirse el hecho que el promedio ponderado de los lotes intercambiados se encuentre dentro de los límites anteriormente indicados, se procederá a finalizar la entrega empleando para este propósito el promedio aritmético de las leyes intercambiadas entre las partes. Si existieran diferencias mayores que los límites estipulados precedentemente, cada parte se reservará el derecho de exigir un análisis arbitral para él o los elementos que hayan presentado tales diferencias. A fin de cumplir lo anterior, las partes designarán un laboratorio independiente que realice el análisis de todos los lotes que se encuentren fuera del límite de partición respectiva.

9.5 Si el resultado del análisis del laboratorio independiente se ubicara dentro del rango de los análisis de CODELCO y MEL, o coincidiera con uno de los dos, el promedio aritmético entre el valor de la parte mas cercana y del arbitro será definitivamente válido para la liquidación.

9.6 Si el resultado del análisis del laboratorio independiente se ubicara fuera del rango de los análisis de CODELCO y MEL, el pago final por el Concentrado de Cobre se hará utilizando el análisis de la parte más cercana al análisis del laboratorio independiente.

9.7 El costo del laboratorio independiente será de cuenta de la parte cuyo análisis se encuentre más lejano al del laboratorio independiente. En caso que el resultado presentado por el laboratorio coincida exactamente con la media entre las dos partes, el costo del análisis será pagado por mitades por las partes.

10. DEPOSITO DE CONCENTRADOS

10.1 Definición

CODELCO dispondrá, libre de cargo para MEL, de recintos de depósito para concentrado de cobre propiedad de MEL ubicados en Potrerillos y Chuquicamata. Si el depósito no es usado por un período mayor a 6 meses con al menos un 50% de la capacidad utilizada, CODELCO tendrá el derecho de darle otro uso.

10.2 Ubicación y condiciones de los almacenes

La ubicación y las instalaciones a utilizar para estos efectos serán determinados por Codelco en forma periodica y estarán sujetas a su disponibilidad y a la obtencion de

todos los permisos internos y externos necesarios.

Para el año 2007, se utilizarían los siguientes recintos:

En Potrerillos, el depósito de concentrados se realizará en dos recintos destinados para tal efecto, de 7,000 TMS de capacidad cada uno, ubicados en un lugar adyacente a los recintos de almacenaje regulares de recepción de concentrados con que cuenta CODELCO.

En Chuquicamata, el depósito de concentrados se hará en el edificio conocido como "Pela", el que cuenta con una capacidad aproximada de 15,000 dmt.

CODELCO pondrá a disposición de MEL estos recintos en condiciones aptas para que MEL proceda al depósito de sus concentrados, esto es, con sus superficies limpias y libres de contaminantes.





La disponibilidad final de estas instalaciones será comunicada a más tardar 30 días después de haber acordado los términos para el presente contrato.

MEL deberá informar a CODELCO a lo menos 60 días antes del envío a consignación y deberá definir tonelaje y bodega en que quiera almacenar el material."

10.3 Uso del concentrado

Es la intención de las partes que el concentrado depositado en los recintos antes referidos, sea vendido en el futuro a CODELCO a cuenta del tonelaje convenido en el contrato de compraventa a que se refiere este contrato. Sin embargo, MEL se reserva el derecho a retirar, a su costo, parte o todo su concentrado de cobre de estos recintos en cualquier momento y venderlo a terceras partes, si así lo decidiera. En caso de retiro del concentrado por parte de MEL, el costo de pesaje y muestreo será por MEL.

10.4 Recepción del Concentrado

El despacho de camiones y su recepción por parte de CODELCO se hará en la forma habitual acordada en este contrato, en términos de horarios, flujos, pesaje y muestreo. En Potrerillos, el pesaje (menos la franquicia de peso), muestreo y análisis de recepción serán utilizados para la facturación final del concentrado en caso de que éste sea vendido a CODELCO en virtud del presente contrato. En Chuquicamata, el pesaje, muestreo y análisis de recepción solo serán utilizados como referencia y control de inventarios. El peso, muestreo y análisis de facturación serán aquellos descritos en el Artículo 8.

10.5 Titulo y Propiedad

El concentrado recepcionado en depósito en las instalaciones de CODELCO será propiedad de MEL hasta que ambas partes acuerden su compra por parte de CODELCO en virtud del presente contrato, o bien MEL decida venderlo a un tercero o retirarlo en el momento que así lo decida. Para ello MEL tendrá el derecho a inspeccionar y vigilar los depósitos de concentrados en forma permanente.

10.6 Riesgo de Pérdida

En Potrerillos el riesgo de pérdida de concentrado será asumido por CODELCO, y en tal caso, MEL otorgará una franquicia de peso de 0.2% del peso recepcionado al arribo. En Chuquicamata, el riesgo de pérdida después del arribo permanecerá de cargo de MEL.

10.7 Consumo

En caso de que las partes acuerden el consumo del material por parte de CODELCO, éste será tratado como parte de una o más de las cuotas mensuales del presente contrato.

En Potrerillos el consumo se realizará tomando cada lote almacenado en su totalidad, no se harán consumos parciales ni tampoco se harán reposiciones parciales de stock. En Chuquicamata se podrán hacer consumos parciales y reposiciones parciales de stock. Para tal efecto, una vez que el concentrado depositado sea vendido a CODELCO en virtud del presente contrato, MEL lo transportará hasta la zona de recepción normal de concentrados donde entrará al procedimiento habitual de pesaje,

[Handwritten signature]

muestreo y análisis. Los pesos y análisis así determinados serán los utilizados en la facturación final.

10.8 Facturación

Las partes acordarán la cuota mensual a la cual el concentrado vendido y entregado a CODELCO será atribuible, lo cual determinará el período de cotización (QP) y plazo de pago correspondiente según las condiciones generales de este contrato. En caso del depósito de Potrerillos, el peso de facturación será el peso original al arribo, según el Artículo 8, menos la franquicia de peso de 0.2%.

En el caso de Chuquicamata, los parámetros de facturación serán los mencionados en el Artículo 5 del presente contrato.

11. IMPUESTOS, DERECHOS Y CARGOS

Todos los valores facturados por la venta de Concentrado a que se refiere este Contrato deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

12. FUERZA MAYOR

12.1 Definición

Los términos "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" significan el imprevisto a que no es posible resistir, que está fuera del alcance de la parte afectada por ellos el evitarlo y que impiden total o parcialmente el cumplimiento de una parte o la totalidad sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a actos de un enemigo público, guerra (declarada o no), guerra civil, sabotaje, revolución, disturbios civiles, epidemias, ciclones, maremotos, derrumbes, rayos, terremotos, inundaciones, tormentas, incendios, expropiación, nacionalización, insurrecciones, desórdenes, terrorismo, paralización de o daño a la mina, planta, tubería, las instalaciones portuarias y las instalaciones de ambas partes (incluyendo sus instalaciones auxiliares), paralización de trabajo, cierres forzosos (lock-outs), huelgas, interrupciones del transporte, órdenes o actos de las autoridades civiles y militares, necesidad de acatar alguna ley, reglamento, ordenanza, o resolución u orden aplicable de una corte judicial o autoridad administrativa, embargos, bloqueos, licencias o aprobaciones de cualquiera agencia gubernamental, explosión, accidente o daño a las instalaciones. Ninguna de las partes, sin embargo, quedará liberada de su responsabilidad por la falta de cumplimiento, si esta falta se debe a causas originadas en su propia negligencia o a causas que podría anular o remediar con mediana prudencia o cuidado y a un costo razonable, pero omite hacerlo, o no lo corrige con diligencia debida. Las fallas menores de equipos que no afecten substancialmente la capacidad de cumplimiento no serán consideradas Fuerza Mayor.

12.2 Efecto

12.2.1 Si ocurriera un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la parte afectada dará aviso por escrito inmediatamente a la otra parte, indicando las circunstancias particulares del mismo con los detalles del caso. Las obligaciones de la parte que da este aviso serán eximidas en la medida necesaria que dicha Fuerza Mayor lo exija y mientras dure este

efecto, sin que dicha parte pueda ser considerada culpable por incumplimiento de las obligaciones así eximidas. Todo esto supone que la parte que dé el aviso correspondiente, haga los mayores esfuerzos para superar la Fuerza Mayor o Caso Fortuito tan pronto y en la medida en que sea razonablemente factible (tomando en



cuenta los costos.) La parte afectada por la Fuerza Mayor dará aviso por escrito a la otra inmediatamente que cese la Fuerza Mayor.

12.2.2 Durante cualquier período en que CODELCO, en sus fundiciones de Potrerillos o Chuquicamata, esté eximida por razones de Fuerza Mayor de recibir Concentrado según lo indicado en la Cláusula 12.2.1, esa parte del Concentrado podrá ser vendida por MEL a terceros sin incurrir en responsabilidad hacia CODELCO.

12.2.3 De la misma manera, si durante cualquier periodo, MEL está eximida por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de entregar Concentrado, esa parte del contrato podrá ser comprada por CODELCO a terceros sin incurrir en responsabilidad hacia MEL.

12.3 Distribución de efecto

12.3.1 MEL tendrá la obligación de distribuir cualquier efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito con otros compradores de Concentrado, reduciendo las entregas a CODELCO y a los otros en proporción a la cantidad anual de Concentrados que unos y otros adquieran bajo sus respectivos convenios de compraventa.

12.3.2 En caso que la Fuerza Mayor ocasione sólo una reducción parcial en la capacidad de CODELCO para recibir los Concentrados, ésta continuará recibiendo y fundiendo el Concentrado, distribuyendo proporcionalmente el efecto de dicha Fuerza Mayor o Caso Fortuito entre MEL y sus otros proveedores de concentrado ya sea para compra o no. Para efectos del cálculo de la reducción proporcional de recepción por parte de CODELCO, esta se realizara tomando como un total la capacidad de la fundición afectada.

12.3.3 Las entregas que no se hicieran por la existencia de situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecten a MEL que duren sesenta (60) días o menos, serán reemplazadas por entregas que se realizarán según un programa fijado de mutuo acuerdo por las partes dentro de o más allá del plazo de este Contrato.

Tal programa se acordará inmediatamente después de cesar la Fuerza Mayor, siempre y cuando ella no genere la terminación del contrato en los términos señalados en la cláusula 12.4.

12.4 Terminación del Contrato en caso de Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor que afectare a CODELCO o a MEL las eximiere del cumplimiento de este Contrato por un período continuo de más de sesenta (60) días, en cada Año Contractual a que se refiere el Artículo 3, la parte no afectada quedará liberada de su obligación de entrega o recepción del Concentrado, notificando esta liberación por escrito a la otra, en cualquier momento, durante el período de Fuerza Mayor y hasta cinco (5) días después del término de la misma. Si un período de Fuerza Mayor durare más de trescientos sesenta y cinco (365) días, cualquiera de las partes puede, mediante aviso escrito a la otra, poner término a este Contrato en su integridad, con lo que ambas partes quedarán liberadas de cualquier obligación posterior, excepto las que provengan de dicha terminación, la que regirá tan pronto como se reciba el aviso de terminación.

13. ARBITRAJE CONTRACTUAL

Cualquiera dificultad que se suscite entre las partes relativas a la interpretación,



cumplimiento, resolución, nulidad, rescisión o terminación del presente contrato y respecto de cualquiera otra controversia que diga relación con él a excepción de los Artículos 5.0 y 6.0, que no sea resuelta por ellas, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

El árbitro mixto será designado de acuerdo a su profesión en relación con la naturaleza de la controversia surgida entre las partes.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo los de casación y queja que sean legalmente procedentes.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, y de acuerdo a las leyes chilenas.

14. COMPENSACION POR MENOSCABO ECONOMICO

Las disposiciones de este Contrato reflejan la intención de MEL y de CODELCO de que operen en forma equitativa durante su plazo. Las partes reconocen que es imposible prever cada contingencia que pueda presentarse durante el plazo de este Contrato. En caso de ocurrir en el futuro cualquier acontecimiento que no pudo preverse a la fecha en que se suscribió este Contrato y que pudiera causar, o se revela que han causado menoscabo económico ya sea a MEL o a CODELCO por la operación continua de este Contrato, MEL y CODELCO acuerdan conversar inmediatamente y revisar las disposiciones de este Contrato y considerar las posibles modificaciones que aliviarán dichas dificultades.

No se hará modificación alguna de este Contrato a menos que sea por acuerdo mutuo de las partes contratantes por escrito y dichas dificultades económicas no serán motivo de término de este Contrato ni relevará a las partes de sus obligaciones bajo este Contrato.

No es la intención de que se invoque este Artículo 14 para privar a una parte de economías o ventajas que se originen de la eficiencia de la parte que contribuye a la rentabilidad de sus operaciones, ni tampoco es la intención de que este Artículo 14 sea invocado como resultado de la disponibilidad de fuentes más atractivas del suministro de concentrado para CODELCO o mercados más atractivos para MEL.

15. INCUMPLIMIENTO

Si cualquiera de las partes reclama que la otra no ha cumplido alguna de las disposiciones de este Contrato, la parte que presenta el reclamo notificará a la parte que se supone está en mora, indicando cuál es la infracción que se reclama. Dentro de sesenta (60) días después de recibido dicho aviso, la parte que se supone ha cometido la infracción puede (i) corregir dicha infracción, o (ii) negar que se ha producido dicha infracción.



En el caso que una parte niegue una infracción, dará lugar a una controversia que deberá ser resuelta de acuerdo a la Cláusula 12 del presente Contrato.

16. OMISION DE RECLAMOS

La omisión de cualquiera de las partes de este Contrato de exigir el cumplimiento de alguna de las disposiciones del mismo, no se considerará ni interpretará como renuncia a ninguno de los derechos conferidos por este Contrato. Ningún retraso o demora en hacer valer o en hacer cumplir cualquier derecho bajo este Contrato será considerado una renuncia a o limitación de este derecho.

17. COMUNICACIONES

17.1 Todas las comunicaciones que deban darse o que puedan ser dadas por cualquiera parte de este Contrato a la otra parte, se considerarán debidamente enviadas si se entregan por escrito o se transmiten por facsímil o e-mail a la dirección, número de facsímil que se indican a continuación o a la dirección o número de facsímil que cada parte pueda haber comunicado previamente a la otra, a través de alguno de los medios referidos.

17.2 Si las comunicaciones se transmiten por facsímil, serán confirmadas por escrito en cuanto sea posible, y si son enviadas por e-mail, por el reply back apropiado recibido.

17.3 Las comunicaciones se dirigirán como sigue:

Si es a MEL, a:

Minera Escondida Limitada
c/o BHP Billiton Base Metals Marketing
Avenida Américo Vespucio 100 Sur, 9º Piso
Santiago, Chile
Atención: Marketing Manager
Teléfono: (562) 330-5961

Si es a CODELCO, a:

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE
Huerfanos 1270
Santiago, Chile
Atención: Non Refined Copper Sales Manager
Teléfono: (562) 690 3433
Facsímil: (562) 690 3421

17.4 Cualquier modificación a esta cláusula 17, se considerará debidamente dada y recibida por el destinatario en la fecha en que normalmente deba considerarse recibida, atendiendo el tipo de comunicación utilizada, y en el caso de correo aéreo, ésta se considerará recibida diecinueve (19) días hábiles después de su depósito en el correo.

18. ALCANCE DE DAÑOS

Ninguna de las partes contratantes será responsable frente a la otra por daños indirectos o imprevistos.



19. ACUERDO INTEGRO

Este Contrato contiene el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza todas las negociaciones, entendimientos y acuerdos previos, sean escritos o verbales.

Toda modificación a lo dispuesto en este contrato, deberá constar en documento que previamente firmado por las partes contratantes, se entenderá que forma parte integrante de éste. Asimismo, todo acuerdo a que las Partes lleguen con motivo de las negociaciones de los términos comerciales deberá constar en los respectivos anexos que

las Partes deberán suscribir y que formarán parte del contrato.

20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito suscrito por las partes contratantes.

21. NO EXCLUSIVIDAD

El presente Contrato no es de carácter exclusivo y, por lo tanto, no afecta el derecho de las Partes para contratar la compraventa y tratamiento de los concentrados de cobre con terceros.

22. LEY QUE RIGE

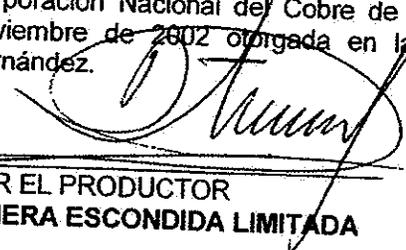
Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la ley chilena.

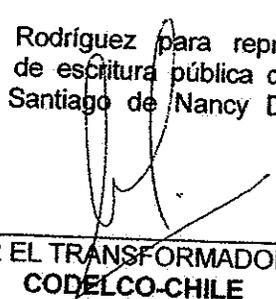
23. DOMICILIO

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia jurisdiccional.

La personería de don Lambertus Jozef Gertruda Nacken para representar a Minera Escondida Limitada, consta en escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2004, Repertorio N° 4.268/04 otorgada en la notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.

La personería de don Roberto Souper Rodríguez para representar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, consta de escritura pública de fecha 6 de Noviembre de 2002 otorgada en la notaría de Santiago de Nancy De La Fuente Hernández.


POR EL PRODUCTOR
MINERA ESCONDIDA LIMITADA


POR EL TRANSFORMADOR
CODELCO-CHILE

Fecha:

Fecha: 2 febrero 2007

